



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

27-08-21
9 23

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 17 DE AGOSTO DE 2021

OFICIO N° OCCES2021-ND4109

Señor (a)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Ciudad**

**REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2016-00177 (JUZGADO DE ORIGEN 05 CIVIL CIRCUITO)
iniciado por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT. 890.903.937 contra MANUEL
HUMBERTO CASTILLO RAMOS C.C. 80.097.004.**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 9 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarle que se tomó nota del embargo de remanentes solicitado por su señoría mediante oficio N° 01014 de 13 de marzo de 2020 desde el día y la hora en que se recibió el oficio (08/07/2021), de conformidad con el artículo 466 del C.G. del P..

Lo anterior para que obre dentro del proceso de alimentos No. 2020-00183 iniciado por Gilberto Gómez Sierra contra Manuel Humberto Castillo Ramos y July Erika Pirazan Mayorga, que cursa en el despacho a su honorable cargo.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

JENNIFER ALEJANDRA ZULEAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127)

TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUEGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY

6 SEP 2021

AL DESPACHO

Oficio NEGAD 4. Civil CD

(2)

Rad 2020-00183

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por la entidad Transunion y por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 140 fijado hoy 09/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

Rad 2020-00247

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES -FENALCO VALLE SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, en contra de **NAIRO ISAAC RIOS RIOS**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 26 de febrero de 2020.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 300.000 ¢.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 140 fijado hoy 09/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

z-11450

a

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127) TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELEFONO 2865961.E-MAIL-
cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 15 de Julio de 2020

Oficio No. 001220

Señor:

**OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA
ZONA RESPECTIVA**

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520200027100

DEMANDANTE : GILBERTO GOMEZ SIERA C.C. 19.363.654

DEMANDADO : VICTOR RAUL PIÑEROS RAMIREZ C.C. 80.756.654

MIRYAM SANCHEZ ESPITIA C.C. 39.761.108

De manera atenta me dirijo a usted, para informarle que por auto de fecha 3 de marzo de 2020, se decretó **EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** de los derechos de la cuota parte perteneciente a los demandados. respecto del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número **50C-1281053**, denunciado como de propiedad de la demandada.

Debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 y 37 del decreto 1250 de 1970 y el numeral 1° del art. 593 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria señalada.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.
Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ

Secretario.



IRR

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**



Validar
autenticidad de

Página: 1

Impreso el 05 de Marzo de 2021 a las 04:51:07 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-18478 se calificaron las siguientes matriculas:

1281053

Nro Matricula: 1281053

CIRCULO DE REGISTRO: 50C
MUNICIPIO: ENGATIVA

BOGOTA ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0140TNYN
TIPO PREDIO: OTRO

DESCRIPCION DEL INMUEBLE
ACCION LOTE 9 MANZANA 11
CALLE 70D 10 (DIRECCION CATASTRAL)

Nro: 11 Fecha: 04-03-2021 Radicacion: 2021-18478 Valor Acto:
OFICIO 001220 DEL: 15-07-2020 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2020-00271-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO	19,363,654	
A: PIJEROS RAMIREZ VICTOR RAUL	80,756,402	X
A: SANCHEZ ESPITIA MYRIAM	39,761,108	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 05 de Marzo de 2021 a las 04:51:07 PM

Funcionario Calificador ABOGA120

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210308241840373655

Nro Matrícula: 50C-1281053

Página 1

Impreso el 8 de Marzo de 2021 a las 04:17:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 03-02-1992 RADICACION: 1991-81921 CON: SIN INFORMACION DE: 11-12-1991

CODIGO CATASTRAL: AAA0140TNYNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N. 9 DE LA MANZANA 11. CON UN AREA APROXIMADA DE 72.00 MTS2, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 1322 DEL 15-11-91, NOTARIA 40. DE SANTA FE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES ANVANLIN LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A EDGAR GERMAN PEUELA AMEZQUITA POR ESCRITURA DE 14-11-91 NOTARIA 40. DE BOGOTA, EL CUAL A SU VEZ ADQUIRIO POR COMPRA A LINDA TERESA VANEGAS ROLDAN, POR ESCRITURA DE 08-91 NOTARIA 40. DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INMOBILIARIA LA COLINA J.A. VANEGAS R. E HIJOS LIMITADA LA CUAL ADQUIRIO SEGUN ESCRITURA # 97 DE 13-02-91 NOTARIA 40. DE BOGOTA, LA CUAL ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A LUIS HUMBERTO BORDA SEGUN ESCRITURA # 4274 DE 04 DE OCTUBRE DE 1966 NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0348378 Y PARTE POR COMPRA A ALBERTO BURGOS COY SEGUN ESCRITURA # 4665 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1972 NOTARIA 10. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0081470. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ARCADIO BURGOS COY, SEGUN ESCRITURA # 2931 DE 25 DE JULIO DE 1966 NOTARIA 7. DE BOGOTA. INMOBILIARIA J.A. VANEGAS R.E.E HIJOS LTDA. A ENGLOBE POR ESCRITURA # 1313 DEL 05 DE ABRIL DE 1.979 NOTARIA 10. DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0505255.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

2) KR 116B 70D 10 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION LOTE 9 MANZANA 11

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1263486

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-12-1991 Radicación: 81921

Doc: ESCRITURA 1322 del 15-11-1991 NOTARIA 40. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 L O T E O .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES ANVANLIN LTDA. X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-03-1993 Radicación: 20008

Doc: ESCRITURA 2892 del 30-12-1992 NOTARIA 40. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ANVANLIN LTDA.

A: MOLINA BUITRAGO JORGE ALBERTO

CC# 29136780 X

A: MOLINA BUSTAMANTE JORGE ELIECER

CC# 2902291 X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210308241840373655

Nro Matrícula: 50C-1281053

Página 2

Impreso el 8 de Marzo de 2021 a las 04:17:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-07-2003 Radicación: 2003-63270

Doc: ESCRITURA 481 del 17-03-1999 NOTARIA 40 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO JORGE ALBERTO

CC# 79136780

A: BUSTAMANTE JORGE ELIECER

CC# 2907791

A: CHAVES MORENO AMPARO

CC# 51794678 X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-10-2005 Radicación: 2005-100120

Doc: OFICIO 115433 del 10-10-2005 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

A: CHAVES MORENO AMPARO

CC# 51794678 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-10-2006 Radicación: 2006-103421

Doc: OFICIO 666705 del 02-10-2006 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVES MORENO AMPARO

CC# 51794678 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-06-2007 Radicación: 2007-64864

Doc: ESCRITURA 1840 del 20-06-2007 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVES MORENO AMPARO

CC# 51794678

A: RODRIGUEZ PUENTES FLOR HAYDEE

CC# 39543574 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-11-2008 Radicación: 2008-117900

Doc: ESCRITURA 3202 del 06-11-2008 NOTARIA 11 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

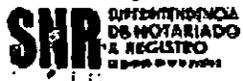
ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PUENTES FLOR HAYDEE

CC# 39543574 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210308241840373655 Nro Matricula: 50C-1281053

Pagina 3

Impreso el 8 de Marzo de 2021 a las 04:17:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-10-2014 Radicación: 2014-94119

Doc: ESCRITURA 3449 del 23-10-2014 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$40,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.



A: RODRIGUEZ PUENTES FLOR HAYDEE

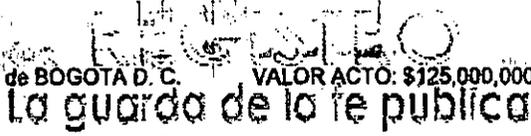
CC# 39543574 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-02-2015 Radicación: 2015-16036

Doc: ESCRITURA 410 del 16-02-2015 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$125,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA



PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PUENTES FLOR HAYDEE

CC# 39543574

A: PUEROS RAMIREZ VICTOR RAUL

CC# 80756402 X

A: SANCHEZ ESPITIA MYRIAM

CC# 39761108 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-02-2015 Radicación: 2015-16036

Doc: ESCRITURA 410 del 16-02-2015 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUEROS RAMIREZ VICTOR RAUL

CC# 80756402 X

DE: SANCHEZ ESPITIA MYRIAM

CC# 39761108 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-03-2021 Radicación: 2021-18478

Doc: OFICIO 001220 del 15-07-2020 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2020-00271-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA GILBERTO

CC# 19363654

A: PUEROS RAMIREZ VICTOR RAUL

CC# 80756402 X

A: SANCHEZ ESPITIA MYRIAM

CC# 39761108 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210308241840373655

Nro Matrícula: 50C-1281053

Página 4

Impreso el 8 de Marzo de 2021 a las 04:17:00 PM

El Registrador: **"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Notación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-06-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
7/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-5053 Fecha: 19-03-2015
CORRECCION CORREGIDA VALE.ART.59 LEY 1579/12 AUXDEL5. C2015-5053.-

FIN DE ESTE DOCUMENTO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

Debe comunicarse al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
REXC
TURNO: 2021-143633 FECHA: 08-03-2021
EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

Janeth Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

17/08/21

Bogotá D.C., Julio 14 del 2021.

50C2021EE06478

Señores:

Juzgado 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en
Juzgado 47 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 2
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

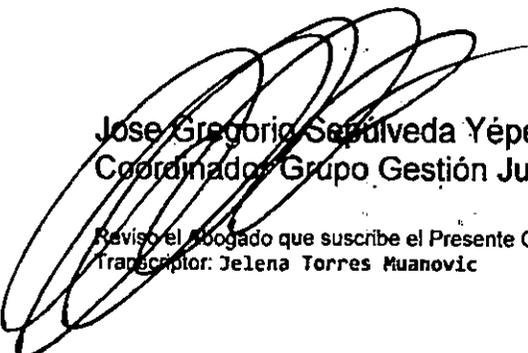
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	OFICIO	N° 001220 del 15/07/2020
	PROCESO	Ejecutivo N° 11001400306520200027100
	DEMANDANTE	GILBERTO GOMEZ SIERRA
	DEMANDADO	VICTOR RAUL PIÑEROS RAMIREZ Y OTRA
	TURNO	2021- 18478 Folio de Matricula 50C- 1281053

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 120 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


Jose Gregorio Sepulveda Yépez
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor: Jelena Torres Muanovic

PC
2C

119004155

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI119
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Preso el 04 de Marzo de 2021 a las 09:04:05 a.m.
No. RADICACION: 2021-18478

SOLICITANTE: GILBERTO GOMEZ
No.: 001220 del 15-07-2020 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BOGOTA D. C.
LAS 1281053 ENGATIVA
REGISTRAR:

CARGO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
	N	1	20,300	400
Total a Pagar:			\$ 20,700	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO. PAGO: 61092735 PIN: VLR:20700

119004156

ZONA CENTRO LIQUI119
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Preso el 04 de Marzo de 2021 a las 09:04:11 a.m.

No. RADICACION: 2021-143633

MATRICULA: 50C-1281053

NOMBRE SOLICITANTE: GILBERTO GOMEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-18478

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO. PAGO: 61092735 PIN: VLR:16800

ADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA JUDICIAL

- 6 SEP 2021

RECIBIDO HOY
AL DESPACHO *RESPUESTA CAUSA*

Rad 2020-00271

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 140 fijado hoy 09/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

14

Rad 2020-00327

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado MIGUEL ANGEL CESPEDES SANABRIA, como empleado de la empresa COVINOC S.A. Límitese la medida a la suma de **\$6'000.000.00 m/cte.**

Oficiese al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 140 fijado hoy 09/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2020-00333

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado, tal y como se observa en el certificado de tradición y libertad obrante en el expediente, el Juzgado:

DISPONE

Decretar el SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20292439 de esta ciudad. Para la efectividad de esta medida, se señala la hora de las 8:00 a.m., del día 15 del mes de noviembre del año en curso.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a APOYO JUDICIAL S.A.S., a quien por el Juzgado o comisionado habrá de comunicársele su designación en la dirección que aparece en el acta anexa, conforme el artículo 49 del Código General del Proceso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer el control permanente sobre la conversación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello y suscribir la póliza de que trata el artículo 52 del C.G.P.

De otro lado, revisado el Certificado de tradición del inmueble trabado en Litis, se evidencia la existencia del ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCO BBVA COLOMBIA, es por ello que el Despacho con apoyo en lo normado en el artículo 462 del Código General del Proceso, ORDENA su citación cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en un proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal.

Notifíquesele como lo disponen los artículos 290 a 292 ibídem.

La parte interesada suministre las expensas necesarias e indique la dirección correspondiente a fin de que se surta la citada notificación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 140 fijado hoy 09/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la anterior documentación relacionada con los trámites del citatorio de notificación del extremo demandado, con resultados negativos, allegados por la parte actora.

Se reconoce personería adjetiva al doctor JAROL FERNANDO CORTES GUALTERO, como apoderado judicial del demandado FREDY ALBERTO AVILA SOLER, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

La contestación de la demanda y propuesta de excepciones de mérito del citado demandado, téngase por presentada dentro del término legal, y en su respectiva oportunidad se dará el trámite a que haya lugar, pues falta surtirse la notificación respecto de los demandados JUAN CAMILO ARAQUE CHAPARRO y CHRISTIAN PABON RUGELES.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 140 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ.

Disreguete a otro proceso



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

30-06-21

No. GS-2021-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

25 JUN 2021

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio No.158 del 10 de febrero de 2020

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20200033600

DEMANDANTE: INVERSIONES MOLIN MUR S.A.S

NIT. 900568140-6

DEMANDADO(A): FREDY ALBERTO AVILA SOLER

C.C. 1049625628

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-031968-DIPON del 18/06/2021, allegado a esta Dependencia el 20/06/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 22/06/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado(a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial. Medida Limitada a la suma de \$2,000,000.00

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

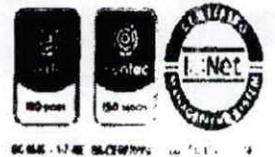
De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

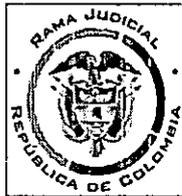
Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos



Elaborado por: Sr Oscar Eduardo Roa Espindola
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 23/06/2021
Ubicación: C:\mis documentos\2021
Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruno-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co





JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La comunicación que antecede de la POLICIA NACIONAL –DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO-, obre en las diligencias y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 140 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2020-00339

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho niega la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, atendiendo que la denuncia de bienes debe ser cierta y precisa. Aunado a ello, éste deberá indicar únicamente las cuentas bancarias que se encuentren activas.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 140 fijado hoy 09/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la comunicación que antecede del Centro de Conciliación FUNDACIÓN ABRAHAM LINCON, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

Teniendo en cuenta que el demandado SERGIO SICACHA AGUILAR, fue admitido al procedimiento de negociación de deudas, se ordena la suspensión del proceso de conformidad a lo previsto en el numeral 1º del artículo 545 y 548 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 140 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2020-00349

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso MONITORIO instaurado por ASESORIAS DE COBRANZAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA –ACOPROHO LTDA- en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL ESQUINA DEL PINAR I ETAPA –PROPIEDAD HORIZONTAL, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 140 fijado hoy 09/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2020-00395

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, el Despacho le hace saber al togado que de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, la denuncia de los bienes debe ser cierta y precisa, por lo que su solicitud de embargar las cuentas que pudiere tener la sociedad aquí demandada, no puede decretarse conforme lo solicito.

Revisado nuevamente dicho pedimento se observa por parte de este operador judicial que el togado actor señaló quince entidades bancarias, sin determinar con claridad la clase de cuenta ni su número, por lo que se hizo necesario oficiar a Transunion para que sea esta entidad la que informe las cuentas bancarias activas que tenga la pasiva.

Por último, se le informa al apoderado actor que el oficio que requiere a dicha entidad ya se encuentra elaborado, para lo cual deberá solicitar la respectiva cita a través del correo institucional cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su retiro y trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

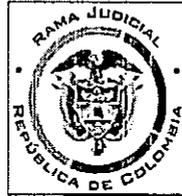
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 140 fijado hoy 09/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

61



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió a librar mandamiento de pago a favor de **OLIVO BARRETO MURILLO**, en contra de **JOSÉ VICENTE VILLARREAL PAEZ** y **NELLY ESTHER MARIÑO RAMÍREZ**, por las cantidades señaladas en el auto de 8 de abril de 2021.

La parte ejecutada se notificó por estado en aplicación al artículo 306 del CGP, según lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno, y pese a que presentó escrito contestando la demanda, no se tuvo en cuenta por haberse presentado vencido el término legal para excepcionar, según se indicó en auto de 2 de agosto del año en curso.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto del remate el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 500.000=. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 140 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ